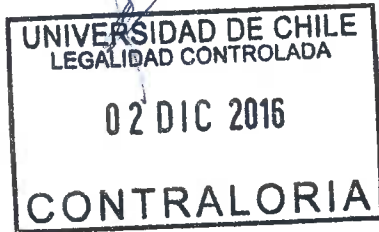




06.12.16
866

RESOLUCIÓN N° 091

Santiago, 18 de marzo de 2016.



Aprueba instructivo sobre evaluaciones de estudiantes con discapacidad visual.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 16, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación; lo establecido por los artículos 5, 6, 10 y 15 del Reglamento General de Facultades, D.U. N° 906 de 2009; en el Reglamento DE Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por D.U. N° 007586, de 1993; en el Reglamento de Estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por D.U. N°02093, de 2002; y en los D.U. N° 2091 y D.U. N° 2474, ambos de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4°, letra b), del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, contenido en el D.U. N° 007586, de 19 de noviembre de 1993, establece el derecho de los estudiantes de ser evaluados en sus procesos de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos, y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad.

2. Que, su vez, el reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por Decreto exento N° 02093, de 23 de enero de 2002 (el "Reglamento"), en sus artículos 27 y 38 establece que cada profesor deberá informar el sistema de evaluación de su cátedra, definiendo por aquél el tipo de evaluación, su oportunidad y la ponderación de las notas de cada control, antecedentes que deben ser comunicados al momento de la inscripción del respectivo ramo a la secretaría de Estudios, la que lo pondrá en conocimiento del estudiantado.

3. Que las disposiciones citadas hacen ver que existe un derecho aplicable a todos los estudiantes de la Carrera de Derecho, sin excepción ni diferencia, a la realización de evaluaciones en condiciones de igualdad, imparcialidad y rigurosidad.

4. Que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile hay estudiantes en situación de discapacidad visual, y que incluso se fomenta su ingreso mediante la asignación de cupos especiales para ellos, resulta imprescindible que, como parte de la política de inclusión y discapacidad de la facultad, y con el objeto de eliminar toda forma de discriminación arbitraria a su respecto, se dicten las correspondientes orientaciones y disposiciones.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Instructivo sobre Evaluaciones de Estudiantes con Discapacidad Visual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.



Instructivo sobre Evaluaciones de Estudiantes con Discapacidad Visual.

Artículo 1°. Se entiende por estudiantes en situación de discapacidad visual ("estudiantes") a aquellos estudiantes con discapacidad visual comprobada, visada por la unidad respectiva de la Universidad, que ingrese por medio de admisión regular o especial, y que tenga diagnóstico de ceguera o baja visión.

Artículo 2°. Los estudiantes estarán sujetos a igual número de controles que el resto de sus compañeros.

Artículo 3°. Los profesores deben facilitar o propiciar que en los controles de sus respectivos cursos se considere a los estudiantes integrantes del mismo, de manera que todos reciban un igual trato.

Artículo 4°. Los estudiantes deben rendir sus evaluaciones en las fechas fijadas de acuerdo al Reglamento. Se prohíbe cambiar el día y hora del control del estudiante, sin previa autorización del Director de Escuela.

Artículo 5°. Los estudiantes deben ser evaluados conforme al sistema de evaluaciones establecido por el profesor de la cátedra, de acuerdo a los artículos 27, 37 a 48 del Reglamento. Sólo podrá cambiarse el método de evaluación del curso previo acuerdo entre el estudiante y el respectivo profesor.

Artículo 6°. Si se acuerda cambiar el método de evaluación entre el profesor y el estudiante, de escrito a oral, la evaluación debe ser rendida en un lugar adecuado para su realización. No son lugares adecuados, entre otros, el patio, casino, pasillos, ni salas u oficinas cuando éstas últimas no exista tranquilidad o haya presencia de personas que generen ruido, entre otros.


Si la evaluación es escrita, el académico debe llevar una versión digital de la prueba para que el estudiante ciego pueda rendirla en su computador personal. En caso de que el estudiante no tenga computador, es responsabilidad de este último obtener en préstamo de Biblioteca Central, un computador portátil para su evaluación que contenga los implementos requeridos para la lectura del texto, tales como software y audífonos.

Artículo 7°. Los profesores propenderán a que los materiales de lectura puedan ser leídos por todos los estudiantes. Debe evitarse especialmente la entrega de archivos que por su naturaleza dificulten el uso de programas computacionales de apoyo a la lectura de los estudiantes.

Asimismo, los documentos que se encuentren en formato PDF, deben propender a tener la menor cantidad de contaminación gráfica posible.

Artículo 8°. En general, debe tenderse a la ejecución de las evaluaciones y las clases considerando la existencia de estudiantes con discapacidad visual, propendiendo al respeto de la igualdad y de los derechos de todos los estudiantes.

Comuníquese y regístrese.


Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministra de Fe


Davor Hargacic Yaksic
Decano



DHY/MGTV/MSF/IPM/ipc



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
VICEDECANATO

CERTIFICADO

La Ministra de Fe que suscribe certifica que el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en sesión ordinaria de 16 de marzo de 2016, a propuesta del señor Decano, aprobó el instructivo sobre evaluaciones para estudiantes con discapacidad visual.

Se otorga el presente certificado para efectuar los trámites correspondientes.



MARICRUZ GÓMEZ DE LA TORRE VARGAS
Vicedecana y Ministra de Fe

Santiago, 16 de marzo de 2016.